TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201583

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 910/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACION DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GASEOSOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. OSVALDO ALAIN PATIÑO CON REG. CTCA N° I-633, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANTONIO RODRIGUEZ JARA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1490, PADRÓN N° 1727, UBICADO SOBRE CAMINO GENERAL AQUINO, DISTRITO DE GENERAL ELIZARDO AQUINO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Art. 2° **Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El proponente debe ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo, realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta, la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentado a la DGPCRH en forma periódica. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite (en caso que se implemente) se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, disposiciones establecidas Informe Técnico DGPCRH N° 288/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201582 (doscientos un mil quinientos ochenta y dos)** y **Hoja de Seguridad N° 201583 (doscientos un mil quinientos ochenta y tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201582

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 910/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACION DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GASEOSOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. OSVALDO ALAIN PATIÑO CON REG. CTCA N° I-633, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANTONIO RODRIGUEZ JARA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1490, PADRÓN N° 1727, UBICADO SOBRE CAMINO GENERAL AQUINO, DISTRITO DE GENERAL ELIZARDO AQUINO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Asunción, 08 de agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1707/2019** de fecha 28/03/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Osvaldo Alain Patiño Con Reg. CTCA N° I-633,** correspondiente al **Proyecto ESTACION DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GASEOSOS,** cuyo proponente es el **Señor Antonio Rodríguez Jara,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 1490, Padrón N° 1727,** Ubicado Sobre Camino General Aquino, Distrito De General Elizardo Aquino, Departamento De San Pedro".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 27746/19, de fecha 25/07/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 612/19 de fecha 24/07/2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, se tiene proyectado la construcción y puesta en funcionamiento de una estación de ventas de combustibles líquidos derivados de petróleo y tienda de insumos varios, lubricantes y gas carburante.----------

Que, cuenta con Informe Técnico DGPCRH N° 288/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos, en base a la evaluación sobre los impactos ambientales identificados se recomienda ir implementando en el proyecto, políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentado a la DGPCRH en forma periódica. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio De Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------